

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede además, la parte demanda allego pronunciamiento del escrito de demanda, frente a lo cual el despacho no hará ningún pronunciamiento hasta tanto no se notifique el presente auto. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia María Cadavid Castaño
Demandado	Nicolás Emilio Henao Castaño
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 – 00019 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	Nº 131 de 2023

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **CLAUDIA MARÍA CADAVID CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.063.236, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NICOLÁS EMILIO HENAO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.602.174

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Córrasele el respectivo traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C – 420/20.

QUINTO. - EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **CLAUDIA MARÍA CADAVID CASTAÑO** y **NICOLÁS EMILIO HENAO CASTAÑO** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

SEXTO. - TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SÉPTIMO. - SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado MANUEL OTALVARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.782.473., y portador de la Tarjeta Profesional N° 345.460 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ff4ec69051ec84b2f18b77d46522d84cee60e9a765d59331a22bf1388bb630**

Documento generado en 17/02/2023 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>